dá á los demas. Por las leyes! Recopiladas [185] son tenidos por 4. Insolvencia fraudulenta. públicos robadores, y se les for- 5ª Alzamientos. ma proceso persiguiéndose como En los dos casos primeros el ro, efectos ó mercaderías: y siem- bertad sin pena: en el 3º se le pre se ha de formar proceso aun-; impondrá una pena correccional que no se fuguen. Tienen por de reclusion que no bajará de consiguiente las mismas penas dos meses, ni escederá de un año de los ladrones, y el que lo re-((188) siendo apelable esta proceptare ó negase á entregarlo videncia y debiéndose oir la altiene las mismas penas. Los zada en ambos efectos cuando convenios hechos posteriormente resultase la quiebra fraudulenta en dano ó fraude de algunos ó alzamiento, se remitirá la caumercaderes ó acreedores son nu-sa al juzgado ordinario [189], los. Los deudores de los alza (para que proceda segun las ledos tienen obligacion dentro de yes Recopiladas. 30 dias contados desde que lo Por la Ordenanza de Bilbao supiesen, de acudir á los jueces que rige en la República, hay de su causa á manifestar sus deu- tres clases de quiebra (190). La das, para que con ellas sean pa- 1ª, de los que suspenden los pagadas los acreedores de aquel. gos por atraso, teniendo bienes El mercader ó negociante, que con que pagar aunque no disposeis meses antes de su quiebra nibles: la 24, la quiebra fortuita: "se le probare haber tomado al-{la 3ª y última, la quiebra frau-"gunas mercaderías fiadas ó pres- dulenta. En esta que es de la "tadas ó dineros prestados ó á que tratamos al presente], son cambio," es tenido por alzado tratados por ella los deudores, (186) y consiguientemente in- lo mismo que dice la ley Recopicurre en su pena.

pañol publicado en 30 de Mayo ,,, agena y se les perseguirá hasde 1829 en España, que aunque ("ta tanto que el prior y cónsules aquí no rige desgraciadamente, , , puedan haber sus personas; y se pone por ilustracion á la ma-{,,,habiéndolas las entregarán á teria, se hace una distincion de {,,la justicia ordinaria con la caulas quiebras del modo siguiente ,, sa que se les hubiere hecho, paen cinco clases [187].

1ª Suspension de pagos. 2ª Insolvencia fortuita.

(185) LL. 1, 2 y 3. t. 32 l. 11. N. R. ? (186) L. 7. tit, lib. cit. N. R.

(187) Cod. de Com. Esp. lib. 4. tit. 1. art. 1,002.

3ª Insolvencia culpable.

tales, sea que se alcen con dine- comerciante será puesto en li-

lada: "como infames ladrones pú-Por el código de comercio es-{,,blicos, robadores de hacienda ,,ra que sean castigados por to-,,do el rigor que permite el dere-"cho á proporcion de sus delitos."

> (188) Art. 1.143. (189)

Art. 1.145. (190) Ord. de Bilb. cap. 17 arts. 2, nal mercantil se limitan á inter-{,,determine." No hay leves esvenir la negociacion y bienes del peciales que traten del caso: en fallido, nombrar depositario y algunos delitos, como en el de despues síndicos, asegurando to- contrabando, único en que con do lo existente con acuerdo de singularidad se permite (193) los acreedores á quienes convo-registrar las casas de los eclecará á junta. Los de la justicia siásticos y estrangeros. Por reordinaria, son los de un proceso gla general: solo cuando se tencomun, que en su lugar se verá. ga semiplena prueba ó indicio

del tesoro público que adminis- lestá en algun punto, ó de que en tre, tiene pena capital segun R. sciertos papeles se encuentra la Ced. de 15 de Mayo de 1764, prueba del delito, no mas se pueque no está inserta en la Noví-}de hacer; y esto, considerando

derechos de ciudadano, se sus-} las autoridades, ó recado polítipende por la quiebra fraudu- co y previo de los dueños, segun lenta desde la calificacion de tal los casos. Lástima es que en un [191]. La ley fundamental no punto tan vital, como que consestá muy clara, pero en todas tituye una de las garantías de los las electorales se les priva de es- ciudadanos, se encuentre el inte derecho, y en otros códigos menso vacío que hay en nuestra políticos anteriores, se ha con-legislacion, pues no teniendo tosignado siempre así.—V. Ban-davía otros códigos que los ancarota.

ALL

to por el cual penetran los minis-{ vía el nombre antiguo castellano tros públicos en la casa de un catéo del verbo catear (buscar, ciudadano, ó en otro lugar para descubrir), y todo lo que hallaverificar alguna prision ó regis- mos dispuesto, ademas de lo que tro. La Constitucion dice: (192) dice la Constitucion, es que en .. Ninguna autoridad podrá librar los casos de contrabando, ú otros "órden para el registro de ca- delitos que por ellos se conven-"sas, papeles y otros efectos de zan, se pueden registrar casas, presamente dispuestos por la dicho, en que haya semiplena

Los procedimientos del tribu-\,,ley, y en la forma que esta El que se alzare con caudales vehemente de que el delincuente siempre la calidad de aquel, y Por último: el ejercicio de los por medio de oficios atentos con tiguos españoles, difieren totalmente por la diversa forma de los gobiernos.

ALLANAMIENTO.—El ac- \ Entre nosotros, conserva toda-"los habitantes de la Repúbli-{libros y papeles, todo con previa ...ca, si no es en los casos es-sinformación sumaria, como se ha

⁽¹⁹¹⁾ Art. 3. Acta de reformas. (192) Art. 152.

⁽¹⁹³⁾ LL. 18 y 19, tit. 1. lib. 2 y 7; y nota 6, tit. 11, lib. 6 N. R.

Para registrar la de los estran- (no se confundan con la esposa. geros no es necesario citar á sus cónsules (195), ni para hacerlo moderna está, y con sobrada raen la de los privilegiados hay necesidad de pedir venia á su juez to ó concubinato (198). Por la (196).--V. Catear.

AM

AMANCEBADO .- El hombre que tiene trato ilícito con alguna muger. En las leyes de Partida hay un título entero con- de dote si casase, ó entrase en nas, [197] esplicando que aunque la Iglesia las prohibia, los sabios creyeron que debian permitirse, Por la 2. se impone pena de porque tuvieron que era ménos mal de haber una que muchas: bienes, demas de las del dereque este nombre viene de dos palabras, barra y gana, que significan ganancia de fuera: que la muger libre puede ser barragana, cualquiera que sea su li-{se contenta a los clérigos por primera vez en tal que no sea vírgen ni menor

(194) LL. 30 de Octubre de 1822,

y su nota 1, tit. 11, lib. 6.-L. 15, tit.

en Colon juzg. mil., tom. 4, pág. 478.

[197] Tít. 14, P. 4.

prueba. En estos casos todavía de doce años: que los nobles no no se puede obligar á los proce-{pueden tener barraganas plebesados sino á manifestar las par- yas, y que las autoridades supetidas de sus libros, y aquellas riores no pueden tener muger en cartas y asientos que tratasen el lugar de su mando, no sea del asunto sobre que versa el que por su poder la lograsen á fraude, y el registro de las casas fuerza; y por lo mismo pueden no ha de verificarse á deshoras tener barraganas: en fin, que se de la noche ni con estrépito (194). Stomen ante testigos, para que

AM

Sin embargo, en la legislacion zon, prohibido el amancebamienley 1. d, el hombre casado que tuviere manceba, pagará 10.000 maravedises del quinto de sus bienes cada vez que se la hallaren públicamente, consignando esta pena en poder de parientes (monasterio; y si pasase un año viviendo honestamente separada confiscacion de la mitad de los cho, al casado que tenga muger casada, ó viva con manceba abandonando su muger.--Por la 3. 3 un marco de plata y destierro de un año; por la segunda vez, un marco y destierro por dos años; por la tercera, un marco, cien 4, lib. 9 N. R.—Cur. Fil. Mex. p. 458. azotes y destierro. Puede ser [195] Cur. Mex. 1 c.—l. 7, tit. 11 (acusada por cualquiera del pucblo.—La 4.

previene el modo (196) LL. 19, tít. 1, lib. 2: 4, tít. de proceder contra las mancebas 9, lib. 6 N. R.; y 2, tit. 19, lib. 8 R.; de proceder contra las mancesas R. O. de 29 de Mayo de 1817, inserta de clérigos y las casadas; y el

su contenido, diciendo el modo podia ser de otro modo, pero no prudente v sigiloso con que se hace especial mencion de los solha de proceder, requiriéndolas teros: hé aquí su testo (199): tres veces por medio de su pár-},, Mandamos que los corregidoroco ó de otro modo, antes de , res y justicias tengan especial proceder, y aun en este caso, \, cuidado de castigar los pecados con toda reserva, para evitar es- 1,, públicos y blasfemias, y amancándalos y desgracias por la pu-{,,cebados, y usuras, y adevinos blicidad, en lo cual está en un , y agoreros, y otras cosas semetodo conforme la ley 5. -La , jantes, y ejecutar las leyes de 6. ≈ prohibe á las mugeres pú-f., nuestro reino que en ello hablicas tener criadas menores de legiblan: y cerca del marco de los cuarenta años y escuderos, usar , amancebados y testigos faisos, hábitos, y tener almohada ó ta-{,,y los otros pecados públicos, pete en las iglesias.—Por la ley {,,hagan guardar y ejecutar las 7. se prohiben las mancebías (,,leyes deste libro, que cerca dey casas públicas en todo el rei- f, llos hablan, y las penas dellas no; y por la 8. ≈ y última se (,,contra los que cometiesen los mandan recoger todas las muge- \,, dichos delitos; por manera que res perdidas y recluirlas en la ?,, en cada uno de los corregimiengalera. - V. Concubina.

AMANCEBAMIENTO. -EI trato ilícito de un honbre con Sr. Tapia sobre la necesidad que una muger soltera. Segun se hay de proteger y fomentar los ha dicho en el artículo anterior, está prohibido; pero el profundo jurisperito Escriche, en este mismo artículo, concluye así: "mas la ley no ha hecho especial men-..el amancebamiento entre solte-"ro y soltera seglares no se en-"cuentra prohibido ni en las Par-"tidas, ni en la Recopilacion." Es así la verdad, y ya lo hemos visto anteriormente; pero los eru- (ditos profesores de la Universidad de Caracas, que enriquecieron con notas su Diccionario, dicen en esta: "Véase en contra-"rio la ley 9, tít. 32, lib. 12 de "la N. R." Creo que hay un error en la cita: la ley habla generalmente de los casos á que se t

Sr. Tapia esplica perfectamente refiere el tít. 26 anterior, y no .,tos, cesen todos los dichos de-"litos, y pecados." Sin embargo, abundando en el sentir del matrimonios, y sobre todo por respeto á la moral pública, que siempre se lastima, creo que si cion, ha sido por no juzgarlo necesario, mucho mas, cuando de muy antiguo "la Santa Eglesia "defiende, que ningun cristiano "non tenga barraganas (200)."

AM

Rigen tambien en materia de amancebamiento, la real órden de 2 de Marzo de 1-15, y circular de 10 de Marzo de 1818, que en lo sustancial dicen, en la pri-

⁽¹⁹⁸⁾ LL. del tit. 26 lib. 12 N. R.

⁽¹⁹⁹⁾ L. 9 tit. 32 lib. 12 N. R.

⁽²⁰⁰⁾ Proem. del tit. 14, p. 4.

51

mera, que se castiguen los es-lhecha á otro, á tuerto ó despreconsejo de 10 de Marzo de 1818, ral. Art. 50, atribucion 25. se mandó observar la citada órber precedido comparecencia y amonestacion judicial, y que haya sido esta despreciada; y lle-} gado el caso de formarlas, no se imponga pena de presidio, sino las pecuniarias, reclusion en los? hospicios ó casas de correccion, ó aplicacion á las armas.

que es injuria "toda deshonra "la tranquilidad de los vencidos y

(201) Proem. tit. 32; P. 7. Tit.

(202) Reynoso Gal. y otr.

42, lib. 12 N. R.

cándalos y delitos públicos ocur-sciamiento del (203)." La amridos por voluntarias separacio- nistía restituye á los amnistiados nes de los matrimonios ó vida li-ten toda la plenitud de sus derecenciosa de los cónyuges, ó al-{chos, y retrotrae los tiempos á guno de ellos, y tambien por aquellos en que no fué ni encauamancebamientos públicos de sado ni sospechado el que trapersonas solteras, é inobservan-stan como reo: quedan siempre á cia de las fiestas eclesiásticas, salvo los derechos de particulavaliéndose de exhortaciones pri-fres. Las amnistías no pueden vadas, así los jueces eclesiásti- otorgarlas mas que los soberanos cos como los seculares, y proce- [204] y así vemos que esta bella diendo conforme á derecho con-ly dulce prerogativa le está contra los que obstinadamente las cedida por la Constitucion de desprecien. Y en circular del la República al congreso gene-

Dice, tratando esta materia, den para que no se formen cau- el diputado Martin lo siguiente: sas por amancebamiento sin ha- . La amnistía no es un acto or-"dinario de clemencia, dictado "tan solo por el sentimiento de "humanidad que deben siempre "inspirar los delincuentes; es. ,,ante todo, un acto de alta po-"lítica, fuera del curso ordina-"rio de las leves y de la justi-"cia, independiente de toda con-AMNISTIA.-El perdon ú ,,sideración personal, y recoolvido general que concede el ,,mendada en algun modo por soberano en causas ó delitos es-{,,las necesidades é intereses de pecialmente políticos (201). Se-},,la sociedad. Despues de las gun el sentir de los mejores pu-{,,revoluciones ó turbulencias poblicistas, causa injuria el que ,, líticas, es la amnistía un medio echa en cara al amnistiado su ("poderoso de pacificacion, un anterior delito ó culpa, porque la ,, eficaz remedio para los males amnistía ni su aceptacion supo- ,, causados por las guerras civinen la comision de él (202): y esto ,, les y disensiones intestinas, y es muy arreglado á otros prin- ,,acaso el mas conveniente para cipios del derecho comun, por- , , asegurar despues de la victoria

ade los vencedores. Con igual tí- (pitaliza. Hay que distinguir de tulo y objeto acordó el pueblo los tiempos con respecto á las ateniense á peticion de Trasíbu- penas impuestas á los usureros, ,lo, el perdon de los vencidos y y la prohibicion de las usuras. "el olvido de las disensiones, des- { Antiguamente los pleitos de usu-"pues de la caida de los treinta ra pertenecian al eclesiástico, "tiranos: Ciceron, invocando es-{[205] y hasta se les privaba á "te ejemplo, propuso tambien la los usureros de sepultura ecle-"amnistía en medio de las di-\siástica [206]: el contrato que sensiones que ensangrentaron contuviese usura era nulo, y no "los últimos dias de la república estaba obligado á cumplirlo el ,romana: y de este medio se mutuario [207]; y aunque se ha-"valió á su vez Enrique IV para (va impuesto pena, no está obli-"entrar en Paris entre los gri-gado á ella (208): por último, el ztos de *Perdon general*." En usurero era infame (209) como España ha habido varias amnis-lotros delincuentes. Por las letías: una de las mas célebres yes Recopiladas (210) se impone modernas fué la que dió la reina la pena de perder el crédito, y Cristina como tutora de la ac-lotro tanto de cuanto fuese el lotual reina, que cambió de sus gro, pudiéndose probar este deresultas la faz de la monarquía: (lito por medio de pruebas priviotra acaba de dar su hija, la rei- legiadas. Por el código de cona Isabel II, que ha merecido mercio español, parece estar peraplauso universal. Entre noso-imitida la usura del anatocismo tros tambien se han otorgado en ciertos casos, pues dice [211] despues de algunas de nuestras que si de comun acuerdo, ó bien funestas disensiones, y la últi-{por una declaracion judicial se ma fué á los presos políticos de fija el saldo de cuentas, incluresultas del movimiento nacio- vendo en el los reditos devenganal de 6 de Diciembre de 1844, dos hasta entonces, se deben; peaunque contenia algunas condi-{ro esto no podia tener lugar sino ciones que la prudencia sin du- cuando las obligaciones de que da aconsejaba.

nion tumultuosa de gentes, que altera la tranquilidad pública. puede hacer acumulacion de ré. -V. Asonada.

AN

ANATOCISMO.—La usura de usura, ó el doble interes; que es cobrar premio por el primer interes devengado ya, que se ca- (211) Cod. de com. art. 401 y 402.

procedan estén vencidas y sean AMOTINAMIENTO.—Reu- ecsigibles al contado; y despues de intentada la demanda, no se

⁽²⁰³⁾ L. 1, tit. 9, P. 7.

⁽²⁰⁴⁾ LL. y tit. cit.

L. 58 tit. 6 P. 1.

L. 9 tit. 13 P. 1.

L. 31 tit. 11 P. 5. L. 40 idem idem.

L. 4 tit. 6 P. 7. [210] LL. del tit. 22 lib. 12 N. R. especialmente la 2. 3 y 4. 3

53

medio por ciento al mes, que \,,lidad?"-V. Usura. equivale á un seis por ciento al! ANONIMOS.—Los papeles año: esto mismo está dispuesto sin firma, nombre ó letra conopor una ley novisima (213), que cida, en que se contienen delaen los negocios de mercaderes viciones. Esta palabra viene de negociantes, especialmente con una griega, que significa sin los cosecheros y labradores, es-\ nombre. Los anónimos pueden presa ,,deber quedar reducida la considerarse bajo de dos aspec-, accion de estos (los mercade-) tos: como papeles difam torios, "res) á recibir sus créditos en y como acusatorios. De los pri-"dinero, con la prorata del in-limeros trataremos en el artículo , teres de seis por ciento al año Libelo; de los segundos tratare-"si fuese comerciante el presta-lmos en este. Está prohibido ,,dor, segun la prorata de los proceder por anónimos, y dicen "meses que hubieren corrido." las leyes [215] "que ningunos En lo demas, quedan sujetos à \,,,consejos, ni tribunales, chancilas penas de la ley (214), cuan-1, llerías, audiencias, colegios ni do la usura escediese de este \,, universidades, ni otras congrepremio. Los jurisconsultos mo- \, gaciones, ni juntas seglares, ni dernos defienden todos la usura, i, por otros ningunos corregidopartiendo del principio de eco-},,res, ni jueces de comision, ni nomía, que el dinero es una mer- ,, ordinarios, no se admitan mecancía como otra cualquiera, que de moriales que no sean firmados puede tener precio.

defensa, que Escriche se espresa , nalmente, ó por virtud de su en estos términos: "Si el que l, poder..... y deseando que "tomó el dinero prestado, paga / "no padezcan algunas personas "en el plazo convenido los inte-{,,injustamente con la temeridad "reses que está debiendo, puede ,, de voluntarias calumnias, las "el prestamista sacar de ellos el l, que regularmente se verifican "mismo beneficio que del capi-), en los memoriales y cartas sin "tal prestándolo de nuevo: ¿quél, firma, con otros muchos daños "razon hay, pues, para que el ,, que resultan de la inobservan-

ditos para formar aumento de mutuario perezoso en el pago capital. Pero segun la Orde-l', de intereses deje de dar á su nanza de Bilbao que aquí rige, facreedor la indemnizacion que (212) no puede cobrarse legal-) corresponde por la pérdida que mente de réditos mas que un .le ocasiona su falta de puntua-

,,de persona conocida, y entre-De tal manera se hace esta (,,gándolos la misma parte perso-,,cia de la ley real [7 anterior], "prohibo de nuevo que se admi-

[215] LL. 7 y 8 tit. 33 lib. 12

atan semejantes papeles ó dela- , menzaron." El superior conciones, para el efecto de for-stesta de enterado, previniendo "malizar pesquisas, ni otra espe-¿que continúe, sustancie y falle "cie de sumaria informacion que con arreglo á las leyes, salvos "sirva en juicio...."

AL SUPERIOR.—Debe darlo que suele recomendar que denminales que forme. Antigua- ya, ó que dé frecuente aviso en mente se hacia para obtener el cortos términos que señala. permiso de proceder en las causas graves [216]. Entre las muchas leyes que la ignorancia la cual prueba el acusado que 6 la presuncion de D. Juan de deberia ser alabado 6 premiado, la Reguera y Valdelomar dejó mas bien que castigado, si hu-1805, esta fué una de ellas, que en la legislacion española era la única que regia hasta esa fecha, y por eso el erudito Martinez Marina [217] lo censura con ACUSADOR. — La separación tanta razon. Entre nosotros, la que hace el acusador de la queley es la siguiente [218]: "Asi-{rella intentada. Sobre el modo, "mismo deberán los jueces infe-{forma y tiempo en que puede "riores dar cuenta á los respec- usarla, se ha hablado, y se re-"tivos tribunales superiores, y mite al lector á su testo, en el "á mas tardar dentro de tercero artículo Acusacion. "dia de comenzadas las causas, "de todas las que formen por que establece el sentenciado. En ,, delitos cometidos en su respec- la causa de muerte, ó de sangre, ", tivo territorio. Tambien re- como dice la ley, puede apelar "mitirán á dichos tribunales ca-{cualquier pariente por el reo, y ,,da tres meses, una lista general cualquier estraño, aun sin poder, "de las que hubieren concluido por amor 6 piedad; y aunque el "en este tiempo y de las que es- condenado se opusiere, debe se-"tuvieren pendientes en sus juz-{guirse, y suspenderse la senten-"gados, con espresion de su es- cia [*], sin poderle imponer la "tado y de las fechas en que co-{pena que ella contenia.

algunos casos de crímenes atro-ANUNCIACION 6 AVISO (ces ú otros de gran entidad, en tro de breves plazos se conclu-

ANTIPARASTASIS.—Figura retórica, usada en el escribiese hecho lo que se le imputaba.

APARTAMIENTO DEL

APELACION.—La alzada

La ley orgánica previene to-[216] L. 20 tit. 4 lib. 3 de la N. davia lo siguiente [219]: "En

^[212] Ord. de Bilb. cap. 13 N. °

L. 5 tít. 8 lib 10 N. R. LL. cit. del tit. 22 lib. 12

R. de 1775.

⁽²¹⁷⁾ Juic. Crit. de la Nov. Recop. Ley de 23 de Mayo de 1837

^[*] L. 6 tit. 23 P. 3. [219] L. de 23 de Mayo de 1837 (art. 121.